

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

RADICACIÓN: 76001 31 03 004 2006 00230 00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Superior de Cali – Sala Civil mediante fallo de tutela de fecha 9 de septiembre de 2021, procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de aclaración de la sentencia efectuada por la parte DEMANDANTE, como de la solicitud de apelación que hiciera, tanto la referida parte, como la empresa de transporte demandada y la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A. dentro del trámite de este proceso DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL que adelantara el señor IVANOV RODRIGUEZ MEJÍA, en representación de su hijo JUNIOR IVAN RODRIGUEZ MERA contra la EMPRESA DE BUSES BLANCO Y NEGRO S.A. y los señores GUILLERMO ANTONIO MONTOYA y CLERY MARÍA CANO RÍOS.

Con dicha finalidad, y teniendo en cuenta que de la revisión del expediente se encuentra que las distintas solicitudes que en su momento elevó la parte demandante respecto de la aclaración de la sentencia tenían por fin que se resolviera sobre la solicitud que en tal sentido fue presentada por los apoderados de la empresa demandada y de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., que fueron resueltas a través de auto N° 626 del 31 de agosto de 2021, se requerirá al apoderado judicial de la demandante a fin de que allegue su petición de aclaración, pues en el expediente sólo obran las solicitudes realizadas por los integrantes de la parte demanda, que se itera, ya fueron resueltas a través de auto n.º 626 del 31 de agosto de 2021, o indique si a estas últimas es a las que se refería en sus memoriales de acuerdo con lo enunciado en su escrito de apelación.

Lo anterior por cuando se indica, en los escritos de petición sólo se refiere al pronunciamiento de la aclaración sobre el fallo, pero no aportaba copia de radicación de esta.

En cuanto a la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, a través de apoderado judicial, frente a la sentencia No. 22 del 4 de febrero de 2020, atendida mediante auto del 31 de agosto de 2021, este Despacho dejará sin efecto tal pronunciamiento al haber sido concedida la alzada de manera extemporánea por anticipación, habiendo lugar a tramitar y conceder la apelación presentada mediante correo del 8 de septiembre de 2021.

Finalmente, en lo que atañe a los recursos de apelación interpuestos por la sociedad demandada EMPRESA DE BUSES BLANCO Y NEGRO S.A., así como por llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., de acuerdo con lo que dispone el inciso final del artículo 322 del Código General del Proceso, debe decirse que habrá de concederse el mismo en el efecto DEVOLUTIVO, teniendo en cuenta que la providencia es susceptible de alzada.

De esta manera, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. REQUIERASE a la parte DEMANDANTE para que, en el término improrrogable de 3 días, allegue copia de su solicitud de aclaración o, en su defecto, aclare si es que se refería a las realizadas por el apoderado de la empresa demandada y de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A.

SEGUNDO. DEJAR SIN EFECTO la providencia del 31 de agosto de 2021, a través de la que se concedió un recurso de apelación, por los motivos indicados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. Cumplido lo dispuesto en el numeral primero, CONCEDER en el efecto DEVOLUTIVO los recursos de apelación interpuestos por la parte DEMANDANTE, la sociedad demandada EMPRESA DE BUSES BLANCO Y NEGRO S.A. y llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A. contra la sentencia No. 22 del 4 de febrero de 2020. Por secretaría, REMÍTASE vía digital la totalidad del expediente a la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Cali, a fin de que surta el trámite del recurso de alzada, previa aplicación de lo dispuesto en el artículo 326 del C. G. del Proceso.

Notifíquese


LISANA CAROLINA VILLOTA GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Lisana Carolina Villota García

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9788dfbc49037cee7e89a3613c24d46cf48e711098b3e887db4d2e38b744bf3d

Documento generado en 17/09/2021 03:14:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>